JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., trece de septiembre de dos mil veintidós.

Toda vez que la demanda reúne los requisitos que le son propios y a ella se acompaña la prueba de defunción del causante, además se encuentra acreditada la vocación de la parte actora para suceder sus bienes, el Juzgado al tenor de lo dispuesto por el artículo 490 del C.G.P., DISPONE:

1. DECLARAR ABIERTO y RADICADO en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante LUIS ALBERTO VARGAS, fallecido el 17 de abril de 2021, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio.

2. ORDENAR que por secretaría se incluya en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión.

3. EMPLAZAR a las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 490, en concordancia con el artículo 108 del C.G.P., y, artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

3.1. Por lo anterior, por Secretaría hágase la anotación correspondiente en la Página Web de la Rama Judicial – Registro Nacional de Persona Emplazadas, razón por la cual, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

4. DECRETAR la facción de los inventarios y avalúo de los bienes y deudas de la sucesión.

5. RECONOCER a LAURA DURLEY VARGAS BOHORQUEZ y OSCAR DAVID VARGAS BOHORQUEZ, por trasmisión de su progenitor VICTOR JULIO VARGAS RODRIGUEZ, como herederos del causante en el primer orden sucesoral (artículo 1045 del C.C.), quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

6. NOTIFICAR a CONCEPCION VARGAS RODRIGUEZ, ESTELA VARGAS RODRIGUEZ, JAIRO ENRIQUE VARGAS RODRIGUEZ, JORGE ELIECER VARGAS RODRIGUEZ, JOSE EDUARDO VARGAS RODRIGUEZ, LUIS ENRIQUE VARGAS RODRIGUEZ, PEDRO ENRIQUE VARGAS RODRIGUEZ, SARA MARIA VARGAS RODRIGUEZ, en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P, y hágase el

requerimiento previsto en el artículo 492 ídem., en el término allí otorgado, advirtiendo que deberán acreditar su vocación hereditaria y manifestar por intermedio de apoderado judicial si aceptan o repudian la herencia.

8. OFICIAR a la DIAN, así como a la Secretaría de Hacienda de Bogotá, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 490 del C.G.P.

9. DECRETAR el embargo de los derechos de dominio en cabeza del causante sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40066559. OFICIAR como corresponda.

9.1. Acreditado el registro del embargo, se resolverá lo pertinente respecto del secuestro.

10. RECONOCER como apoderado judicial de los demandantes al abogado CAMILO VILLARREAL SANDOVAL, con las facultades y para los fines previstos en los poderes.

Notifíquese.

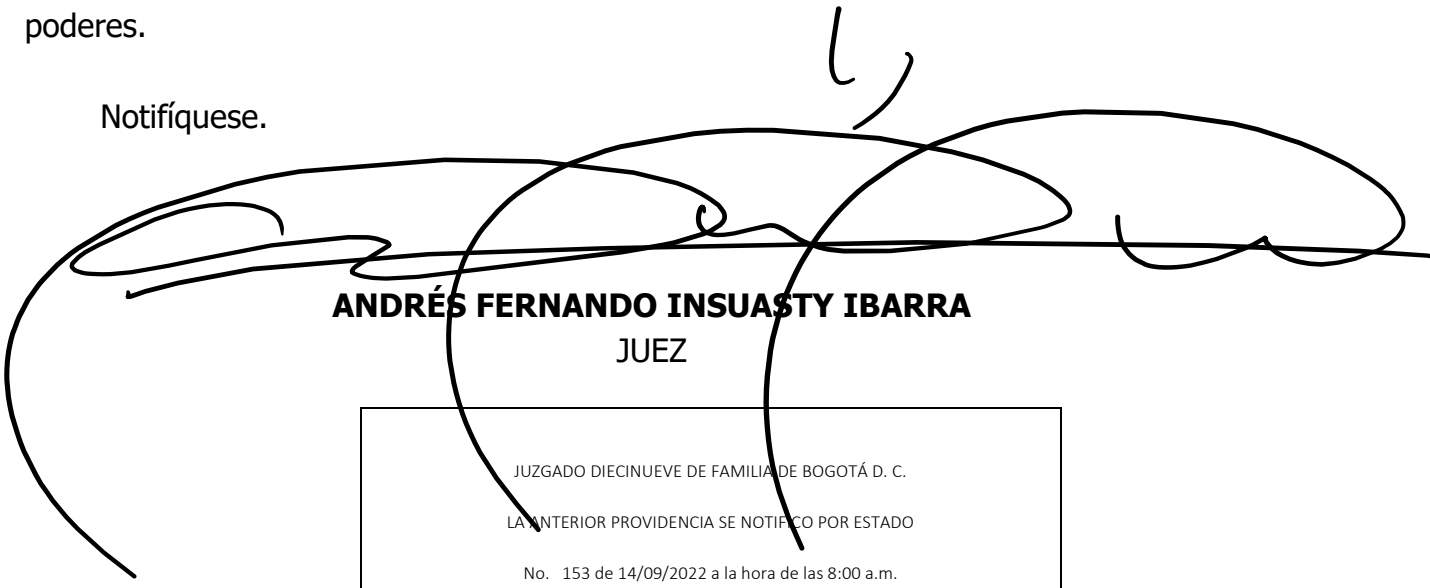

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 153 de 14/09/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

_____

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

C.S.B.

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **511b2c16e29ceebfe7d407a4f4aae9c2fb48eb9500e4d1e83a63749bf0a97eca**

Documento generado en 13/09/2022 01:59:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica